



Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Acuerdo de Consejo Regional

N° 043-2024-GRA/CR

Huaraz, 02 de mayo de 2024.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 02 de mayo de 2024, en mérito a la CONVOCATORIA N° 05-2024-SO-GRA-CR/CD, de fecha 23 de abril de 2024, el INFORME N° 01-2024-GRA-CR/CRP-CARHUAZ/EJCV, de fecha 05 de abril de 2024 del Consejero EDSON JHONEL CANCHA VILLANUEVA, Consejero Regional de Ancash, representante de la provincia de Carhuaz, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR) y el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR, (en adelante RIC);



Que, el artículo 13° de la LOGR, modificado por Ley N° 29053, señala que el **CONSEJO REGIONAL**: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; el artículo 15° de la referida LOGR, y su modificatoria, de las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, ha dispuesto: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. (...)"; norma legal concordante con el artículo 2° y los numerales 1) y 17) del artículo 35° del RIC y con el artículo 8° y los literales a) y k) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR;

Que, el artículo 6° del RIC, de la **FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN**, de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Ancash, precisa que: "6.1. El Consejo Regional ejerce función fiscalizadora por la correcta disposición de los bienes, el buen uso de los recursos del Estado, la transparencia de la gestión y la administración regional en todos los órganos y dependencias del Gobierno Regional de Ancash, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico nacional. 6.2. La acción fiscalizadora se expresa también al investigar cualquier acto administrativo que sea de interés público regional, así como la conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ancash. 6.3. La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos; no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas. 6.4. La fiscalización individual o mediante comisiones, así como las investigaciones, se inician y desarrollan, de oficio o a petición de parte, a través de pedidos o requerimientos de información a las autoridades, funcionarios, servidores y órganos del Gobierno Regional de Ancash, quienes deberán atender con prioridad los pedidos



Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

formulados y responder por escrito y documentadamente, para buscar el esclarecimiento o la verificación de los hechos de las denuncias, quejas, reclamos u otros aspectos relativos a los funcionarios y servidores públicos y las acciones ejecutivas del Gobierno Regional, y tener elementos de juicio para la toma de decisiones del Pleno del Consejo Regional. Este derecho funcional y deber funcional no está sujeto al procedimiento de acceso a la información pública, toda vez que obedece a su función fiscalizadora";

Que, ese sentido, el Consejero Edson Jhonel Cancha Villanueva, realizó las acciones de fiscalización; conforme se advierte en el "Acta de Visita a la Dirección Regional de Salud de Ancash", de fecha 04 de enero del 2024, elevada al Consejo Regional con el OFICIO N° 08-2024-GRA-CR/CRP-CARHUAZ/EJCV, de fecha 08 de abril de 2024; en el referido acta textualmente señala: "(...) Siendo el Objeto de la visita en relación al desplazamiento de dos licenciadas de enfermería al Establecimiento de Salud de Palmira. (...) y la necesidad institucional del Hospital de Apoyo de Carhuaz (...)";

Que, en esa línea es fundamental tener en consideración lo establecido por el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM, en su artículo 78°, en relación a la rotación de personal, respecto del cual textualmente señala que: "La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario"; asimismo, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 3.2) del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, en el mismo que sobre la rotación del personal señala lo siguiente:



"(...)

3.2.1. Es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada.

3.2.2 La rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario.

La rotación supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor.

3.2.3 Para efectuar rotación de personal la autoridad administrativa deberá verificar que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo y que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo.

3.2.4 La rotación se efectiviza por:

- En el lugar habitual de trabajo: Memorándum de la máxima autoridad administrativa.
- En distinto lugar geográfico: Resolución del titular de la entidad.

"(...)".

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en su condición de organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, tanto a través del INFORME TÉCNICO N° 000746-2022-SERVIR-GPGSC del 20 de mayo de 2022 e INFORME TÉCNICO N° 002462-2022-SERVIR-GPGSC del 21 de noviembre de 2022, en relación a la rotación de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, ha concluido que " 3.2. En virtud de su poder de dirección, el empleador tiene la facultad de disponer la rotación de su personal por necesidad institucional, debiendo cumplir para ello con las disposiciones establecidas tanto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 como en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP - Desplazamiento de Personal";

Que, en ese sentido, el Consejero Edson Jhonel Cancha Villanueva, Consejero Regional de Ancash por la provincia de Carhuaz, emitió el INFORME N° 01-2024-GRA-CR/CRP-CARHUAZ/EJCV, de fecha 05 de abril de 2024, quien después de realizar su análisis fáctico y jurídico, arribó a las siguientes **CONCLUSIONES**:

"En consecuencia, estando a los resultados de las acciones de fiscalización en la Red de Salud Huaylas Sur, por los desplazamientos de las servidoras: Flor de María Dávila Ramírez y Juana María Enciso Plineda, en la modalidad de rotación del Hospital de Apoyo "Nuestra Señora de las Mercedes" de Carhuaz al Centro de Salud Palmira, es de concluir en lo siguiente:



Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 4.1. Mediante los actos administrativos expresados en las Resoluciones Directorales N° 000028-2024-REGION-A-DIRES-A-R-S-HS/OA/UP y N° 000029-2024-REGION-A-DIRES-A-R-S-HS/OA/UP, ambas del 19 de enero de 2024, se declararon fundados los recursos administrativos de reconsideración, determinando el desplazamiento de las servidoras Flor de María Dávila Ramírez y Juana María Enciso Pineda, en la modalidad de rotación, desde el Hospital de Apoyo "Nuestra Señora de las Mercedes" de Carhuaz hacia el Centro de Salud Palmira; siendo de advertir que estas decisiones no se fundamentaron en nueva prueba, lo cual es contrario a lo establecido en el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.
- 4.2. Para fines de autorización del desplazamiento de personal en la modalidad de rotación, no basta la decisión de la autoridad administrativa, según lo establecido en el artículo 78° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM y el numeral 3.2) del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, es esencial considerar el criterio de razonabilidad, de conformidad a lo definido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, según el Informe Técnico 000746-2022-SERVIR-GPGSC del 20 de mayo de 2022.
- 4.3. El Director Ejecutivo de la Red de Huaylas Sur, puso en primer orden la necesidad de servicio del Centro de Salud Palmira, para determinar la rotación de las servidoras Flor de María Dávila Ramírez y Juana María Enciso Pineda, dejando de lado la necesidad prioritaria del centro de origen, que en este caso es el Hospital de Apoyo "Nuestra Señora de las Mercedes" de Carhuaz, y no se tuvieron en cuenta las recomendaciones previas de la Coordinadora de los Servicios de Salud -ODI.
- 4.4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019, son requisitos de validez de un acto administrativo: la competencia; objeto o contenido; finalidad pública; motivación, o procedimiento regular. En tal contexto, los actos administrativos expresados en las Resoluciones Directorales N° 000028-2024-REGION-A-DIRES-A-R-S-HS/OA/UP y N° 000029-2024-REGION-A-DIRES-A-R-S-HS/OA/UP, se habrían emitido contrariamente a los requisitos del objeto o contenido y la motivación; consecuentemente, incursas en causal de nulidad previstas en los numerales 1) y 2) del artículo 10° del precitado dispositivo legal.
- 4.5. "La instancia para pronunciarse sobre la nulidad de oficio de un acto administrativo es la autoridad superior de quien dictó el acto...", según lo establecido en el numeral 11.2) del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; consiguientemente, respecto del procedimiento de nulidad de oficio de las Resoluciones Directorales N° 000028-2024-REGION-A-DIRES-A-R-S-HS/OA/UP y N° 000029-2024-REGION-A-DIRES-A-R-S-HS/OA/UP., corresponderá a la Dirección Regional de Salud de Ancash, emitir pronunciamiento en su calidad de autoridad superior.;"



Que, asimismo entre las recomendaciones del INFORME N° 01-2024-GRA-CR/CRP-CARHUAZ/EJCV, señala: "(...) recomienda al Pleno de Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, aprobar mediante Acuerdo de Consejo Regional (...)" y propone los artículos respectivos;

Que, en ese marco es **COMPETENCIA** del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales, tal como lo establece el artículo 39° de la LOGR y sus modificatorias, precepto normativo que señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas", dispositivo legal concordante con el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 111° del RIC, que versan respecto a la naturaleza y la forma de promulgación, publicación y vigencia de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día jueves 02 de mayo del año en curso, el Consejero Delegado da cuenta del Informe de resultados de acción de fiscalización en la Red de Salud Huaylas Sur, por desplazamiento de personal del Hospital de Apoyo "Nuestra Señora de las Mercedes" de Carhuaz al Centro de Salud Palmira, presuntamente de carácter irregular; inmediatamente, el Consejero Edson Jhonel Cancha Villanueva, Consejero Regional por la Provincia de Carhuaz, sustenta su informe ante el Pleno de Consejo Regional; seguidamente, el Consejero Delegado solicita intervenciones sobre el tema, generándose una serie de deliberaciones; acto seguido, el Consejero Delegado da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada la recomendación (artículos) del INFORME N° 01-2024-



Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GRA-CR/CRP-CARHUAZ/EJCV, de fecha 05 de abril de 2024, siendo **APROBADO** por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el **INFORME N° 01-2024-GRA-CR/CRP-CARHUAZ/EJCV**, que contiene el Informe de resultados de las acciones de fiscalización a la Red de Salud Huaylas Sur, presentado por el Consejero Regional por la Provincia de Carhuaz, Edson Jhonel Cancha Villanueva, que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, a la Dirección Regional de Salud de Ancash, el presente Acuerdo de Consejo Regional y sus actuados, a fin de que evalúe si corresponde iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Directorales N° 000028-2024-REGION-A-DIRES-A-R-S-HS/OA/UP y N° 000029-2024-REGION-A-DIRES-A-R-S-HS/OA/UP, ambas de fecha 19 de enero de 2024, por haberse emitido incurriendo en presunta causal de nulidad previstas en los numerales 1) y 2) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR, al Director Ejecutivo de la Red de Salud Huaylas Sur, cumplir diligentemente sus funciones, en estricta observancia de la normativa vigente sobre el desplazamiento de personal en la modalidad de rotación, poniendo en primer orden el criterio de razonabilidad, evitando en todo momento que se genere afectación a los establecimientos de origen y al servicio que estos prestan.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ancash (www.regionancash.gob.pe)

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Bach. Hugo R. Mallqui Montañez
CONSEJERO DELEGADO